

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de mayo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 526-09-R, CALLAO, 18 de mayo de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 005-2009-CEADS06 (Expediente N° 135508) recibido el 30 de abril de 2009, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad, de oficio, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009-UNAC, para la "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 258-09-R del 17 de marzo de 2009, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional del Callao y se aprobó la realización del proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-OC-2009-UNAC, para la "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 100,000.00 (cien mil nuevos soles), para el año 2009, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente;

Que, por Resolución N° 405-09-R del 22 de abril de 2009, se declaró la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009-UNAC "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC" retrotrayéndolo hasta la etapa de la Convocatoria, por haberse incumplido con adjuntar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado conforme a lo dispuesto en los Arts. 12º, 13º y 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, contraviniendo lo establecido en el Art. 51º de dicho Reglamento, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, al respecto, el Art. 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF, prescribe que la convocatoria de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán

publicar las Bases y un resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad;

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante el Oficio del visto, comunica que del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009-UNAC, para la "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC" se enviaron vía Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE, las Bases con fecha 28 de abril de 2009, y con fecha 29 de abril se recibió la comunicación, mediante Notificación N° 12793-2009, indicando que "De la revisión del SEACE se advierte que en el proceso referido, publicado el 28.04.09, el archivo adjuntado como BASES no corresponde a las bases del proceso, en ese sentido la convocatoria del proceso contraviene lo establecido en el artículo 51º de la ley, motivo por el cual el proceso tiene vicios de nulidad."(Sic); recomendando "Declarar la nulidad de oficio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56º de la Ley."(Sic); respecto a lo cual el Presidente del Comité Especial señala que las precitadas Bases no llegaron al parecer debido a que nuestro sistema viene presentando averías; sin embargo, el SEACE lo ha considerado una omisión, recomendando declarar la nulidad de oficio;

Que, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a lo glosado; al Informe N° 273-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de mayo de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1º DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009-UNAC "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC" retro trayéndolo hasta la etapa de la CONVOCATORIA, por haberse incumplido con adjuntar las Bases conforme a lo dispuesto en el Art. 51º del Reglamento de la Ley

de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;
cc. Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE;
cc. Vicerrectores; CE; Facultades; EPG; OAL; OPLA; OIM; OCI; OGA;
cc. OAGRA, OCP, OFT; OASA; OAL; ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.